



Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

ANUNCIO AUDIENCIA PÚBLICA

ASUNTO: APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA “ORDENANZA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL CAMPO DE GIBRALTAR

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria de fecha 09/05/2023, adoptó acuerdo que determina someter a consulta pública previa por término de diez días hábiles, la necesidad y conveniencia de aprobación del establecimiento de una “ORDENANZA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL CAMPO DE GIBRALTAR”.

Dicha Consulta Pública Previa se ha realizado mediante la inserción, a través de anuncio, de este acuerdo y del informe técnico que lo sustenta elaborado al efecto, en el tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica y en la página web de esta Entidad por plazo desde el día 19/05/2023 a 02/06/2023, ambos incluidos. Durante dicho plazo no consta la presentación de ninguna opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Elaborada la propuesta de “Ordenanza para la prestación del Servicio Público de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar”, se procede a publicar en el tablón electrónico de anuncios (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es/>) y en el Portal Web de esta Mancomunidad [www.mancomunidadcg.es], durante el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, incluidas las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, a través de instancia general en la sede electrónica <https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es/> o bien, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar Email: (secretariageneral@mancomunidadcg.es)

El Presidente,
Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.
Documento firmado electrónicamente.

Juan Miguel Lozano Domínguez (1 de 1)

Presidente

Fecha Firma: 11/06/2023

HASH: fa313ae550822300d9fcf182f2389fa9c



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE
AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL
CAMPO DE GIBRALTAR**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Definiciones.....	4
Artículo 3. Alcance.....	4
Artículo 4. Funciones y Competencias.....	5
CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
Artículo 5. Prestación del servicio.....	7
Artículo 6. Obligaciones del servicio.....	7
Artículo 7. Derechos del gestor del servicio.....	9
Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.....	10
Artículo 9. Derechos de los usuarios.....	11
CAPÍTULO III. AGUAS REGENERADAS.....	12
Artículo 10. Ámbito de aplicación.....	12
Artículo 11. Normas de uso.....	12
Artículo 12. Régimen jurídico y alcance.....	13
Artículo 13. Usos admitidos para las aguas regeneradas y prohibiciones.....	14
Artículo 14. Calidad del agua regenerada.....	14
Artículo 15. Suministro a los campos de golf.....	14
Artículo 16. Transporte del agua regenerada.....	15
Artículo 17. Acometidas.....	15
Artículo 18. Contadores.....	16
CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE AGUA REGENERADA.....	17
Artículo 19. Causas de suspensión del suministro.....	17
Artículo 20. Procedimiento de suspensión del suministro por impago.....	17
Artículo 21. Restablecimiento del suministro.....	18
Artículo 22. Retirada del contador.....	18
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA REGENERADA.....	18
Artículo 23. Responsabilidad de la entidad suministradora.....	18
Artículo 24. Responsabilidad de los usuarios.....	19
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	19
Artículo 25. Disposiciones generales.....	19
Artículo 26. Tipificación de las infracciones.....	19
Artículo 27. Potestad de la Mancomunidad.....	21
Artículo 28. Procedimiento sancionador.....	21
Artículo 29. Sanción de infracciones.....	21
Artículo 30. Graduación de las sanciones.....	22
Artículo 31. Concurrencia de sanciones.....	22
Artículo 32. Reparación del daño producido e indemnizaciones.....	22
Artículo 33. Multas coercitivas.....	23
Artículo 34. Publicidad de las sanciones.....	23
Artículo 35. Competencia y procedimiento sancionador.....	23
Artículo 36. Particularidades.....	23

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto **establecer el marco normativo para regular el Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales**, fijando las relaciones entre los usuarios y la Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar (MMCG), siendo **ARCGISA** (Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A), su entidad pública, que presta el servicio de manera directa, así como las pautas y recomendaciones para fomentar la gestión de las aguas recicladas (aguas grises y pluviales), ambas aguas, tanto las **aguas regeneradas como las reutilizadas, aguas no aptas para el consumo humano**, con el objeto que a través de su regulación y control se disponga de un instrumento que además de establecer su marco normativo, permita fomentar la gestión sostenible del recurso hídrico en el ámbito del Campo de Gibraltar bajo criterios de sostenibilidad, economía circular y vertido cero, garantizando en todo momento la salud humana y la seguridad sanitaria y ambiental del recurso, a través de planes de gestión del riesgo.

Así entre algunos de los objetivos que se buscan destacan:

- Definir los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la gestión del servicio público de agua regenerada.
- Establecer los requisitos, particularidades y limitaciones tanto de calidad como de gestión del uso de las aguas regeneradas.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso del agua, utilizando bajo el prisma de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los recursos hídricos no convencionales para aquellos usos que no requieren agua apta para el consumo humano, a través de la gestión integrada de los recursos hídricos.
- Fomentar y regular la utilización de los recursos hídricos no convencionales en los municipios de Campo de Gibraltar.
- Incorporar recomendaciones y buenas prácticas de uso tanto para las aguas regeneradas como las aguas recicladas, asegurando su calidad, evitando su deterioro y minimizando los riesgos de uso.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- Definir las sanciones e infracciones en caso de incumplimientos.

La obligatoriedad de esta ordenanza se entiende sin perjuicio de lo previsto en otras normativas, planes u ordenanzas vigentes o futuras, dictados en relación a materias específicas.

Las normas de rango superior que, de forma directa o indirecta, afecten al contenido de la misma produciéndose contradicciones o situaciones más restrictivas que las aquí indicadas, prevalecerán sobre la ordenanza siempre que los criterios tiendan a maximizar la seguridad sanitaria y ambiental del recurso, minimicen los daños medioambientales, preserven los recursos convencionales y favorezcan el reaprovechamiento y gestión de los recursos hídricos alternativos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- **REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS:** aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y/o al marítimo terrestre, para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.
- **AGUAS DEPURADAS:** aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permiten adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable.

Estas aguas depuradas tienen como destino, bien su vertido al dominio público hidráulico o al marítimo terrestre, o bien su regeneración mediante los tratamientos adicionales o complementarios que la conviertan en aguas regeneradas. De manera que, en ningún caso, podrán emplearse para su reutilización en ninguno de los usos previstos legalmente:

- **AGUAS REGENERADAS:** Aguas residuales depuradas que han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario, que permiten adecuar su calidad al uso al que se destinan.
- **ESTACIÓN REGENERADORA DE AGUAS (ERA):** Conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.
- **SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DE ARCGISA:** conjunto de instalaciones de la MMCG, gestionadas y explotadas por **ARCGISA** y consistentes exclusivamente en las estaciones regeneradoras de aguas, y las instalaciones e infraestructuras anexas a aquéllas de almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas hasta el punto de entrega a los usuarios.
- **INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN AJENAS A ARCGISA:** conjunto de instalaciones destinadas a almacenar y distribuir el agua regenerada desde el punto de entrega de la misma hasta el lugar de uso, por medio de una red o bien depósitos móviles públicos y privados.
- **LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA:** Zona o instalación donde se utilizará el agua regenerada suministrada por **ARCGISA**.
- **AUTOCONTROL:** Programa de control analítico sobre el correcto funcionamiento del sistema de reutilización de las aguas realizado por **ARCGISA**, de acuerdo a los criterios y exigencias establecidos legalmente.

Artículo 3. Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para todos los municipios del Campo de Gibraltar que forman parte de la Mancomunidad (MMCG) en el ámbito de los recursos hídricos no convencionales, en concreto aguas regeneradas.

Su implantación tiene por finalidad:

- Disponer de un instrumento normativo para una gestión adecuada de los recursos no convencionales, entendido, aceptado y asumido por los diferentes usuarios.

- Fomentar la reutilización sostenible de las aguas regeneradas para aquellos usos (riego de campo de golf, riego de campo de polo, riego de jardines privados e industrial, jardines públicos y usos municipales de limpieza viaria) de los que se dispone de concesión, ampliándolos en función de las necesidades que a medio-largo plazo puedan surgir y considerando el contexto socioeconómico municipal, a través de una estrategia de sostenibilidad ambiental y de economía circular ligada a la concienciación y sensibilización ciudadana de los beneficios que reporta la reutilización.
- Minimizar los riesgos sanitarios, adecuando la calidad del agua regenerada a los usos previstos, reduciendo los tiempos de exposición, asegurando la fiabilidad de los procesos de tratamiento en las ERA (Estación Regeneradora Aguas Residuales) así como la formación del personal que las manipule o use. En todos los casos (regeneradas), se establecen pautas de gestión, manejo y control para minimizar los riesgos.
- Asegurar la calidad del suministro de las aguas regeneradas, promoviendo la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.

Por motivos justificados, en especial por causas técnicas asociadas a la operativa y control, así como de índole sanitaria, que justifiquen la adopción de medidas distintas a la previstas en esta ordenanza o que requieran su matización, los servicios encargados de su control podrán ajustar, modificar, especificar o suprimir cualquiera de los artículos recogidos en esta ordenanza.

Artículo 4. Funciones y Competencias

El Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales es prestado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) y gestionado de forma directa, a través de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A. (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la MMCG, creada como su ente gestor e instrumental, en el desarrollo de los dispuesto específicamente por el Decreto 2870/1967, de 16 de noviembre y por el Convenio de Colaboración suscrito con la Confederación Hidrográfica del Sur el día 24 de enero de 2001, así como por lo establecido en los artículos 4.2 b), 20.1 d) 23 y 24 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios (MMCG).

La legislación nacional, autonómica y sectorial en la gestión de los recursos hídricos, fomenta además del uso racional del agua potable, el aprovechamiento de los recursos alternativos, como una fuente no convencional de gestión del recurso en aquellos usos que no requieren agua potable.

La reutilización de las aguas residuales a través de las correspondientes infraestructuras hidráulicas tanto de tratamiento (ERA), almacenamiento y distribución, pretenden respetar las condiciones de uso establecidas en la concesión otorgada por la Administración Hidráulica, reaprovechando un recurso no convencional como son las aguas regeneradas mediante su reutilización y recayendo hasta el punto de entrega al usuario final, el cumplimiento de la normativa que regula su gestión y control en la empresa municipal **ARCGISA** como gestora del servicio.

La utilización posterior por parte del usuario final de las aguas regeneradas desde el punto de entrega, son competencia del usuario final. En esta ordenanza se recogen las recomendaciones, controles y buenas prácticas para garantizar la calidad requerida, que minimicen los riesgos y aseguren la calidad del recurso en los puntos finales.

En el caso de las aguas regeneradas, las particularidades técnicas asociadas a las acometidas quedan recogidas en la presente ordenanza.

Por todo ello, corresponde a **ARCGISA** las siguientes funciones:

- La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales y estaciones de impulsión, así como su tratamiento en las estaciones depuradoras municipales.
- El tratamiento posterior en las estaciones de regeneración para la reutilización de las aguas depuradas municipales, en los términos de calidad y usos establecidos en la legislación de aplicación (Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el cual se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas) o aquella que lo sustituya, y con las mejores técnicas disponibles.
- Fomentar la reutilización de los recursos hídricos no convencionales, aguas regeneradas municipales y recicladas, en especial aguas pluviales y grises, explorando nuevos usos y/o aplicaciones, así como la realización de campañas difusión de los beneficios de la reutilización, con el objetivo de alcanzar el vertido cero durante todo el periodo anual y lograr la autosuficiencia del servicio.
- Asegurar la prestación del servicio mancomunado de agua regenerada, de la forma más eficiente, con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, incidencias excepcionales y justificadas en los plazos contemplados en esta ordenanza.
- Garantizar el correcto tratamiento, almacenamiento, transporte y entrega de las aguas regeneradas mancomunadas al usuario final, de conformidad con lo que estipula la legislación vigente, en cuanto a los criterios ambientales y sanitarios, velando para que la entrega en el punto de suministro (punto de cumplimiento) al siguiente actor de la cadena de valor, se cumplan los requisitos de calidad establecidos por la norma y quede clara la responsabilidad de cada uno de los actores que intervienen en el proceso.
- Informar sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.
- Velar para que los usuarios de las aguas regeneradas, dispongan de la información necesaria para el control y aplicación correcta del recurso no convencional.
- Organizar, coordinar y reglamentar el servicio de tratamiento, almacenamiento, distribución, entrega y control de uso de las aguas regeneradas, estableciendo y modificando la forma de gestión según proceda, y controlando y supervisando su efectiva prestación.
- Aprobar las tarifas, precios, cuotas y cánones del servicio de agua regenerada mancomunada, sin perjuicio de las ulteriores funciones que puedan ejercer los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.
- Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma segura, eficiente y salubre las aguas reutilizadas, en especial las aguas regeneradas, en situaciones de emergencia.
- Ejercer la potestad sancionadora incluida en esta ordenanza, en relación con los usos del agua en el ámbito de sus competencias.

- Velar por la preservación del equilibrio medioambiental y la salubridad de la población, aplicando aquellas acciones necesarias sobre servicios, actividades e inmuebles susceptibles de alterar el buen estado ecológico y sanitario.
- Poner los medios necesarios para la realización de las obras e instalaciones de distribución, redes e instalaciones anexas que puedan requerirse para el control, limpieza y mantenimiento de la calidad del recurso desde la salida de las **ERAs**, hasta el punto de entrega al usuario final, así como las posibles ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios.

Con el objeto de garantizar la debida prestación del servicio de gestión de aguas regeneradas mancomunadas, existe una vinculación directa entre el desarrollo de este servicio y varias competencias municipales realizadas de forma directa, indirecta o apoyándose en órganos administrativos de ámbito superior:

- Actuaciones de mejora de instalaciones de tratamiento de aguas con objeto de optimizar los procesos de tratamiento del agua residual y garantizar la mejora continua en la calidad del agua tratada puesta a disposición de los sistemas de regeneración de agua, financiándose mediante los mecanismos establecidos.
- Mejoras continuas en los procesos de regeneración de aguas, tanto a nivel de equipos, sistemas de tratamiento y/o controles con el objeto de asegurar la calidad y fiabilidad del producto entregado al usuario final.
- Implantación de autocontroles de calidad en las **ERAs**, depósitos de almacenamiento, redes de distribución y puntos de entrega.
- Otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios relacionados con el servicio de agua regenerada.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Prestación del servicio

La Mancomunidad del Campo de Gibraltar presta el servicio mancomunado de suministro de agua regenerada, incluyendo la aportación, tratamiento, almacenamiento, distribución, control y vigilancia, entre otros, así como la vigilancia y supervisión del aprovechamiento de las aguas reutilizadas por parte de los usuarios finales, estableciendo los condicionantes, medidas preventivas y recomendaciones precisas. Esta prestación se realizará por gestión directa, pudiendo encomendar total o parcialmente su gestión a la empresa **ARCGISA** (Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A).

Artículo 6. Obligaciones del servicio

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial, la Mancomunidad del Campo de Gibraltar y, por tanto, **ARCGISA**, está sujeto en el ámbito de esta ordenanza al cumplimiento de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras más específicas no incluidas en este articulado:

- a. Cumplir la normativa sanitaria y las instrucciones y recomendaciones que la Administración Hidráulica haya indicado en las correspondientes concesiones, abarcando el ciclo del agua que iría desde el

tratamiento de las aguas residuales (EDAR), acondicionamiento (ERA), almacenamiento y distribución del agua regenerada municipal, hasta el punto de entrega, punto a partir del cual es responsabilidad del usuario.

- b. Sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad y responder permanentemente de dicha adecuación, bien sea mediante fuentes propias de financiación o bien mediante los mecanismos de financiación externa correspondientes.
- e. Prestar el servicio del suministro de agua regenerada a todo usuario potencial que cumpla los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, previa inspección e informe de viabilidad técnica y económica.
- d. Gestionar de forma eficaz y sostenible las instalaciones asociadas al suministro municipal de agua regenerada (**ERAs**, depósitos y redes de distribución), así como todas aquellas obras necesarias para ejercer el servicio, con las mejores técnicas, recursos y medios, con el objeto de asegurar de forma fiable la calidad requerida para los usos permitidos, en las condiciones que se prevén en este documento, en los reglamentos asociados o en otras disposiciones aplicables para mantener los estándares de calidad del servicio.
- e. Realizar los autocontroles necesarios para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales que puedan derivarse del uso de las aguas regeneradas, dando cumplimiento a las indicaciones realizadas por la Administración Hidráulica, así como otras que deriven de la legislación supramunicipal o de entidades con amplio reconocimiento tanto a nacional y/o internacional en el ámbito de la reutilización, que impulsen, fomenten y promuevan su uso.
- f. Promover, desarrollar, validar y supervisar los proyectos y obras en redes de suministro de agua regenerada.
- g. Asegurar el suministro del agua regenerada, excepto en casos de averías accidentales o causas de fuerza mayor, así como regular su distribución y uso, en situaciones sobrevenidas que deriven en una reducción de la disponibilidad de aguas depuradas para su tratamiento y reutilización.
- h. Regular el cupo de agua regenerada disponible, ajustando la demanda a su disponibilidad y estableciendo los mecanismos necesarios para incentivar el consumo en los periodos de menor demanda en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.
- i. Atender los derechos de los usuarios dando respuesta a las solicitudes, reclamaciones o información mediante un servicio administrativo y técnico propio, así como gestionar los avisos de averías e incidencias a través de los canales establecidos para atención al cliente, ofreciendo un servicio permanente de atención de averías.
- j. Facilitar los medios de comunicación electrónicos o no, para que los usuarios puedan comunicarse con el servicio según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o de las normas que la sustituyan.
- k. Avisar con suficiente antelación de los cortes previsibles y programados de los servicios, mediante los medios de difusión más adecuados.

- l. Implantar planes para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores (planes de muestreo, comprobación y renovación de contadores por envejecimiento, análisis de las series históricas de consumos.
- m. Inspeccionar, limpiar, mantener y reparar las redes de agua regenerada, para asegurar su correcto funcionamiento y garantía sanitaria, así como operar, conservar y mantener las obras e instalaciones de depuración y regeneración adscritas al servicio, reemplazando aquellos elementos de la red que pudieran ser sustraídos o estar en mal estado, y que representen un peligro para las personas o bienes.
- n. Realizar los informes ambientales pertinentes, así como los controles analíticos que se precisen para asegurar el cumplimiento de los requerimientos medioambientales y sanitario de obligado cumplimiento.
- o. Comunicar a los usuarios cualquier incidencia detectada en las acometidas de agua regenerada, incluso las producidas por su incorrecto mantenimiento, así como realizar el seguimiento de las reparaciones que puedan realizarse.
- p. Fomentar el consumo responsable y potenciar en la medida de lo posible y en los usos permitidos, la sustitución del consumo de recursos hídricos convencionales por aguas reutilizadas, en especial aguas regeneradas y recicladas, con el objeto de convertir el Campo de Gibraltar en una Mancomunidad más sostenible, mediante campañas de difusión, visitas a instalaciones o jornadas técnicas, con el objeto de informar, sensibilizar y concienciar de los beneficios que reporta su uso a la ciudadanía, informando de forma periódica de la calidad de las aguas suministradas.

Artículo 7. Derechos del gestor del servicio

Los gestores del servicio tendrán, con carácter general, con independencia de otros derechos reconocidos por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otros más específicos incluidos en el articulado de esta ordenanza, los siguientes:

- a. Inspeccionar, revisar e intervenir, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos órganos de la Administración y con las limitaciones que se recogen en esta ordenanza, las instalaciones privadas e interiores relacionadas con el objeto de esta ordenanza u otras que no teniendo una relación directa con ésta, pueden provocar una afección directa tanto a los recursos hídricos convencionales como no convencionales, a su gestión posterior dentro del Ciclo Integral del Agua (redes de alcantarillado, pluviales....) o suponen un riesgo sanitario y ambiental tanto para los residentes como para los visitantes.
- b. Interrumpir o reducir la prestación del servicio de suministro de agua regenerada por motivos de escasez de volumen, averías imprevistas o mantenimientos preventivos para asegurar la fiabilidad y calidad del recurso, por causas de fuerza mayor o por causas que comporten riesgo de contaminación que puedan afectar a la salud pública o comporten riesgo de daños para las personas o bienes, pudiendo realizar cortes de forma inmediata y por un plazo indefinido. Estas interrupciones se prolongarán por el mínimo tiempo necesario para garantizar la recuperación de las condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio, manteniéndose en la medida de lo posible informados a los usuarios de esta situación excepcional.

- c. Proceder a la interrupción total del suministro de agua regenerada a un usuario o conjunto de usuarios en caso de detectarse deficiencias graves en las instalaciones privadas y/o interiores, manipulación inadecuada de infraestructuras públicas o equipos medidores, así como derivado del uso incorrecto de las aguas por parte de los usuarios, especialmente si esta situación comporta riesgo de contaminación que puedan afectar a la salud pública, daños para las personas y bienes o daños medioambientales, no recuperándose la prestación hasta haberse comprobado la resolución satisfactoria de las mismas y sin dar esta situación derecho a reclamación ni compensación alguna.
- d. En caso de incumplimientos graves podrá derivar en la suspensión permanente del suministro y rescisión de contrato de suministro de agua regenerada, sin dar esta situación derecho a reclamación por parte del usuario ni compensación alguna.
- e. Denegar la prestación del servicio en caso de que el estudio de viabilidad técnico-económico del suministro del usuario así lo determine.
- f. Percibir los ingresos por el servicio prestado relacionado con la gestión del agua regenerada en virtud del principio de recuperación de costes, incluidos entre otros costes de producción, distribución o reserva de cupo.
- g. Autorizar, preceptivamente, la conformidad técnica de los proyectos o actuaciones, y en su caso informar sobre la instalación de otros servicios que pudieran afectar a la red de agua regenerada (fibra óptica, red de gas, redes de comunicaciones, etc.), estableciendo los condicionantes técnicos a cumplir por cualquier obra u actuación que pueda afectar a su integridad u operatividad.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios

Sin perjuicio de lo indicado en esta ordenanza o en los reglamentos correspondientes, los usuarios ya sean personas físicas o jurídicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las condiciones, obligaciones y recomendaciones incluidas en esta ordenanza, conservando y manteniendo en perfecto estado las instalaciones interiores.
- b. Utilizar los recursos con criterios de racionalidad y sostenibilidad, incorporando medidas para el uso eficiente, así como de autocontrol, entre otros.
- c. Evitar el deterioro de la calidad del agua regenerada desde el punto de entrega por parte de **ARCGISA**, hasta los puntos de aplicación, a través del mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones interiores, incluidos los depósitos de almacenamiento, si existen. Esta obligación es extensible en caso de utilizar aguas recicladas (pluviales y grises), tanto en los sistemas de tratamiento, almacenamiento, acondicionamiento y distribución.
- d. Realizar los controles de calidad del agua pertinentes dentro de sus instalaciones para garantizar que se mantiene su aptitud para el uso previsto una vez ha pasado por las instalaciones privadas.
- e. Hacer uso de las aguas regeneradas exclusivamente dentro de los límites de su propiedad y para los usos previstos, evitando en todo momento afectar a parcelas vecinas, y utilizando exclusivamente aquellas instalaciones disponibles para este fin según los mecanismos que se hayan aprobado. En ningún caso se podrá ceder, vender o suministrar agua regenerada a terceros para usos fuera de los límites de la propiedad y/o para los usos autorizados.

- f. En caso de interés de uso del agua regenerada municipal, formalizar solicitud a los servicios municipales con la información requerida por **ARCGISA**, y una vez informada la viabilidad de las condiciones del suministro y validada por los técnicos en base a las infraestructuras disponibles, justificación de los usos del agua regenerada disponible, firmar el correspondiente contrato de suministro.
- g. Utilizar el agua regenerada para los usos permitidos en el contrato, cumpliendo con las condiciones y obligaciones contenidas en él, con lo contenido en esta ordenanza, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.
- h. Evitar en todo momento la posible interconexión entre redes de agua potable y redes de aguas regeneradas, poniendo los medios necesarios para imposibilitar la mezcla de aguas en la instalación interior y la posible incorporación de aguas impropias hacia las redes públicas de suministro, comunicando a la entidad suministradora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.
- i. Abstenerse de establecer, permitir o tolerar derivaciones en su instalación para el suministro de agua regenerada, temporal o permanente, a otras viviendas, locales, establecimientos, diferentes de los previstos en el contrato.
- j. Satisfacer los importes en cuanto a fianzas, recibos, facturas y liquidaciones expedidos en concepto por las prestaciones recibidas, con arreglo a los precios, tasas y cánones aprobados por la MMCG, u otros que deriven de sobrecostes por afecciones a otros servicios del Ciclo del Agua, incluidas averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones imputables al usuario, con la finalidad de contribuir a la recuperación de los costes de gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso.
- k. Poner en conocimiento del gestor, cualquier avería o perturbación que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de agua regenerada.

Artículo 9. Derechos de los usuarios

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Disponer de un recurso hídrico no convencional como son las aguas regeneradas, de forma fiable y cumpliendo en el punto de entrega con los criterios de calidad exigidos por normativa para los usos autorizados.
- b. Disponer de forma permanente de la parte de aguas regeneradas asignado en el contrato en las condiciones de servicio establecidas en cuanto a volumen y calidad para los usos autorizados, sin interrupciones parciales o totales del servicio, a excepción de las indicadas en esta ordenanza u otras ocasionadas por fuerza mayor.
- c. Obtener del gestor las aclaraciones, informaciones y asesoramientos necesarios para aportar la documentación requerida para formalizar el contrato, así como otros asociados a la aplicación de esta ordenanza y a la prestación y funcionamiento del servicio.
- d. Disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en los reglamentos técnicos, para la medición de sus consumos, que serán instalados y mantenidos por los servicios de **ARCGISA**.
- e. Ser atendido con eficacia y con corrección, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda precisar por los mecanismos que se establezcan a los efectos.

- f. Ser informado de las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en materia de facturación, variaciones de las condiciones de suministro, cortes de suministro programados, tramitación de procedimientos en los que tenga condición de interesado, etc., recibiendo contestación por los mecanismos que se establezcan a los efectos.
- g. Disponer de los medios electrónicos para garantizar las comunicaciones con el servicio gestor, a través de los canales de acceso, sistemas y aplicaciones necesarias, garantizando el ejercicio de sus derechos según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o normas que la sustituyan.

CAPÍTULO III. AGUAS REGENERADAS.

Artículo 10. Ámbito de aplicación

Las aguas reutilizadas, aguas no aptas para el consumo humano, y en concreto las aguas regeneradas del Servicio Mancomunado, se destinarán en base a la legislación aplicable en cada caso a los usos regulados en esta ordenanza.

A partir del punto de entrega de las aguas regeneradas, la responsabilidad de mantener la calidad higiénico-sanitaria del recurso en las instalaciones interiores, aplicar las medidas necesarias para el almacenamiento y manipulación, y realizar los mantenimientos adecuados para evitar su deterioro y modificación de la calidad, así como aplicar las correctas normas de utilización que eviten riesgos derivados, recae en el usuario. Las aguas regeneradas del Servicio Mancomunado sólo podrán ser utilizadas para los usos que se contraten, quedando totalmente prohibido destinarla a usos diferentes a los previstos en el contrato y recayendo la responsabilidad de incumplimiento en el usuario.

En el caso de las aguas regeneradas, deberá considerarse el **Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis**, teniendo en cuenta que se excluye su aplicación en las instalaciones ubicadas en edificios destinados al uso exclusivo de vivienda, excepto aquellas que afecten al ambiente exterior de estos edificios.

Artículo 11. Normas de uso

Cualquier usuario o trabajador que manipule o utilice aguas regeneradas, deberá disponer de conocimientos específicos sobre las normas de utilización y manipulación de estas aguas que garanticen un uso eficiente y seguro del recurso. Para ello, deberá disponer de información y formación básica específica en la materia que garantice los conocimientos de los riesgos sanitarios, limitaciones, usos y recomendaciones de utilización. Esta formación deberá incluir, pero no limitarse a los aspectos recogidos en:

- **Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre**, por el que se aprueba el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas o norma que lo sustituya, así como su guía de aplicación.
- **Real Decreto 865/2003, de 4 de julio**, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, especialmente en lo referente a riesgo por aspersión.

- **Buenas prácticas para la reutilización de aguas regeneradas y aguas recicladas.** Documentación que se entregará al usuario en el momento de la firma del contrato y que será de obligado cumplimiento durante la vigencia del mismo.

La Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar habilitará en la medida de sus posibilidades, formaciones puntuales a los usuarios que lo soliciten. En el caso que en el futuro se requieran formaciones específicas regladas o bien se establezca un carnet de manipulador de agua por norma, en especial para el agua regenerada, será de obligado cumplimiento.

Este requisito de formación e información sobre el uso de agua regenerada del Servicio Mancomunado será necesario durante la prestación del servicio de suministro de agua regenerada tanto si se trata de una persona física como una entidad jurídica, debiendo garantizar la manipulación del recurso de forma correcta y conocimiento de los riesgos que conlleva su manipulación. En el caso de entidades jurídicas, deberá existir al menos un responsable de la instalación que disponga de esta formación, debiendo instruir al resto de empleados que manipulen el recurso (jardineros, personal mantenimiento...).

Cualquier trabajador que deba manipular aguas regeneradas deberá disponer de la formación específica sobre manipulación y riesgos derivados del uso, utilizándose herramientas y medios adecuados a las instalaciones de reutilización.

Artículo 12. Régimen jurídico y alcance

Es de aplicación para las aguas regeneradas, el **Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas** o aquel que pueda sustituirlo, así como las instrucciones y recomendaciones técnicas realizadas por la Administración Hidráulica, las determinaciones de la planificación y las condiciones fijadas en las preceptivas concesiones o autorizaciones así como lo establecido por la Administración Sanitaria, cuando proceda, incluyendo los muestreos, controles y análisis necesarios para asegurar los parámetros de calidad exigidos por normativa.

Cualquier reutilización de aguas residuales, ya sea pública como privada a través de los sistemas de depuración y regeneración necesarios, requerirá de la correspondiente autorización o concesión administrativa según establece la normativa de reutilización o aquella que lo sustituya.

La Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar podrá inspeccionar y supervisar la reutilización de las aguas llevada a cabo por parte de entidades privadas con concesión administrativa propia, pudiendo requerir la documentación, realizar las comprobaciones y analíticas necesarias para determinar la aptitud de la calidad del agua para los usos previstos y los métodos de manipulación y uso del recurso, tomando las medidas oportunas para garantizar la seguridad y salubridad de la actividad, la preservación del medioambiente, la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos y el cumplimiento de la normativa vigente y lo que aplique de la presente ordenanza.

Según la legislación vigente, el usuario final es el responsable de acondicionar la calidad del agua al uso previsto por medios propios y aplicar las medidas preventivas que eviten riesgos sanitarios y medioambientales. En caso que una entidad privada disponga de una concesión, pero no pueda asegurar los criterios de calidad exigidos por no disponer de los medios técnicos ni humanos que permitan mantener la calidad en el tiempo, se podrá llegar a acuerdos puntuales de cesión temporal de derechos, totales o parciales, de su concesión a la entidad dentro del

marco del servicio mancomunado de agua regenerada, recayendo en este caso sobre el servicio la responsabilidad de asegurar la calidad del recurso hasta el punto de entrega.

Artículo 13. Usos admitidos para las aguas regeneradas y prohibiciones

Las aguas regeneradas suministradas por **ARCGISA**, podrán utilizarse para cualquiera de los usos indicados en la normativa vigente de aplicación, previa solicitud de los usuarios, siempre y cuando las aguas regeneradas cumplan con los parámetros de calidad establecidos legalmente según el uso previsto.

Se prohíbe la reutilización de aguas suministradas por **ARCGISA**, para los siguientes usos, constituyendo además causa de corte inmediato de suministro a los usuarios:

- a) Para el consumo humano.
- b) Para los usos propios de la industria alimentaria, tal y como se determina en el artículo 2.1 b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, salvo lo dispuesto en el anexo I.A.3.calidad 3.1c) del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, para el uso de aguas de proceso y limpieza en la industria alimentaria.
- c) Para uso en instalaciones hospitalarias y otros usos similares.
- d) Para el cultivo de moluscos filtradores en acuicultura.
- e) Para el uso recreativo como agua de baño.
- f) Para el uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos, excepto lo previsto para uso industrial en el anexo I.A.3.calidad 3.2. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.
- g) Para el uso en fuentes y láminas ornamentales en espacios públicos o interiores de edificios públicos

Artículo 14. Calidad del agua regenerada

Las aguas regeneradas suministradas por **ARCGISA**, cumplirán en el punto de entrega los criterios de calidad establecidos en la normativa vigente de aplicación, según lo incorporado en el contrato de suministro y al uso previsto de la misma.

Si la solicitud de suministro de agua regenerada está destinada a varios usos serán de aplicación los valores más exigentes de los usos previstos en la normativa vigente de aplicación.

La calidad de las aguas regeneradas suministradas se considerará adecuada a las exigencias legales, si el resultado del control analítico realizado por **ARCGISA**, cumple con lo previsto en la normativa vigente de aplicación.

ARCGISA, es único responsable de la calidad del agua regenerada suministrada, y de su control, hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas. A partir de dicho punto el usuario del agua regenerada es el único responsable de evitar el deterioro de su calidad hasta los lugares de uso.

Artículo 15. Suministro a los campos de golf

Los campos de golf solicitantes de agua regeneradas para el riego de sus instalaciones deberán acreditar ante la **MMCG/ARCGISA** todas aquellas exigencias y requisitos establecidos en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, así como por las disposiciones aplicables vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

En particular, los campos de golf solicitantes deberán acreditar:

1. Que disponen de la preceptiva y vigente autorización o concesión del organismo público competente para riego con aguas regeneradas.
2. Que han ejecutado las obras necesarias de instalación de redes de distribución y almacenaje de aguas regeneradas.
3. Que disponen de redes separativas de aguas pluviales y residuales, estando estas últimas conectadas a la E.D.A.R. que le corresponda por su situación geográfica.
4. Que tienen instalados y en funcionamiento sistemas inteligentes de riego, a fin de garantizar la correcta gestión de los recursos puestos a su disposición, según las condiciones climáticas de la zona. La irrigación se deberá reducir únicamente a las zonas de juego y realizarse en horario que asegure que el agua aerosolizada no alcance directamente a las personas, debiendo emplearse agentes acumuladores de agua cuando sean convenientes en función de las características del terreno.
5. Que su infraestructura de almacenamiento y distribución de aguas regeneradas se encuentran debida y adecuadamente señalizadas y protegidas, desde el punto de entrega hasta el lugar de uso, con objeto de evitar el deterioro de la calidad de las aguas suministradas.

Artículo 16. Transporte del agua regenerada

El transporte de agua regenerada desde los puntos de producción en las **ERAs** hasta el suministro al usuario final será competencia de la Mancomunidad, que será la encargada de definir, proyectar, construir, mantener y explotar las conducciones e infraestructuras para el transporte de agua.

En el caso de que las conducciones o infraestructuras sean realizadas por un tercero que sea el que las construye y las obras deban ser recepcionadas por la Mancomunidad para su explotación y mantenimiento, será competencia de la Mancomunidad la supervisión y aprobación de todo el diseño, proyecto y ejecución, realizando un acta de recepción, si fuera el caso, donde previamente se deberá de haber modificado aquellos elementos inadecuados para su recepción.

Artículo 17. Acometidas

La acometida consistirá en la conexión de la red de agua regenerada con las instalaciones interiores del usuario, a través del contador de agua. La instalación podrá requerir dependiendo del diámetro y necesidades de la instalación de válvulas anterior y posterior al contador, filtro, regulación de presión si fuese necesaria e incluso bypass al contador, con todos los elementos hidráulicos y de obra civil necesarios. Toda la instalación será ejecutada por **ARCGISA**.

El cálculo de los diámetros de acometida será realizado por **ARCGISA** en función de las demandas previstas por el usuario y estudio realizado por **ARCGISA** para asegurar el suministro al usuario.

En el caso de que la acometida fuera realizada por un tercero, las calidades, diseño y tipo de materiales serán homologados por **ARCGISA** de acuerdo con sus normas técnicas y bajo la supervisión de un técnico asignado por **ARCGISA** que aprobara la instalación realizada.

Artículo 18. Contadores

La medida de los consumos que sirve de base para la facturación se realiza mediante contador. Las especificaciones, tipo, localización, comprobaciones, verificación u otros, serán las mismas que las que realiza **ARCGISA** con los contadores de su red de alta de agua potable.

La instalación inicial y sucesivas sustituciones, si fueran necesarias, la desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador, cuando proceda por razones de mantenimiento o parada serán realizadas por **ARCGISA** como entidad gestora del recurso no convencional, comunicando al usuario la actuación prevista.

La manipulación del equipo contador, conexión de tomas o realización de derivaciones antes del equipo contador por parte del usuario podrán derivar en sanciones económicas y suspensión, temporal o definitiva, del suministro de agua regenerada, según se desarrolla en el régimen sancionador del servicio. Después de la arqueta del contador, es responsabilidad del usuario la instalación de una llave de salida con la cual podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

Cualquier modificación posterior del emplazamiento de la instalación inicial del contador que pueda solicitar el usuario, será comunicada a **ARCGISA**, la cual autorizará en las condiciones pertinentes dicho cambio, siendo realizado por esta y a cargo del usuario. Dicha condición también aplica en caso de cambios derivados de obras de reformas posteriores a la instalación de contador, que dificulten la lectura, revisión o facilidad de sustitución.

Si como resultado de los planes de muestreo, detección y control de los contadores que lleve a cabo **ARCGISA**, se comprueba un funcionamiento anómalo del equipo, sin causa derivada de una manipulación por parte del usuario, **ARCGISA** procederá a la sustitución del mismo sin coste alguno para el usuario, pudiendo realizar en base al análisis de los consumos históricos, la regularización de los abonos por exceso de consumo.

El usuario podrá en caso de requerirlo, solicitar la comprobación del contador, indicando **ARCGISA** cuál es el procedimiento a seguir, el mecanismo de verificación y la resolución, así como los costes derivados de dicha solicitud.

Los contadores irán equipados de módulos de telelectura o equipos datalogger con el fin de disponer en continuo del dato de caudal suministrado y en el caso de que exista incidencia recibir inmediatamente la anomalía que se ha producido.

Subsidiariamente, **ARCGISA**, y atendiendo criterios técnicos, podrá fijar otros puntos de entrega diferente al anterior, de manera individualizada ante la solicitud motivada de los usuarios.

El punto de entrega será el lugar donde **ARCGISA**, instalará el contador de consumos, que servirá de base para la tarificación y facturación del suministro de aguas regeneradas.

El usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de **ARCGISA**.

ARCGISA, es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control desde el momento en que las aguas depuradas entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas.

El usuario del agua regenerada, en consecuencia, es responsable de evitar el deterioro de su calidad desde el punto de entrega del agua regenerada hasta los lugares de uso.

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE AGUA REGENERADA

Artículo 19. Causas de suspensión del suministro

El contrato de suministro se extingue por cualquier de las siguientes causas:

1. A solicitud del usuario por rescisión de contrato.
2. Por vencimiento del plazo establecido en el contrato, y siempre que el usuario comunique, por escrito y con un mes de antelación, su intención de dar por resuelto el contrato y prescindir del suministro; en caso de no efectuar esta comunicación, el contrato se entiende tácitamente prorrogado.
3. A iniciativa de la entidad gestora de las aguas regeneradas (**ARCGISA**) por los siguientes motivos:
 - a) Por transcurrir dos meses desde la suspensión del suministro por causas imputables al usuario, sin que haya resuelto las causas que originaron la suspensión.
 - b) Por recibir suministro sin ser titular contractual, previa tramitación del procedimiento de modificación correspondiente, situación que difiere del caso que, de forma malintencionada, un usuario se enganche al suministro, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente y pudiendo en este caso concreto, denegarse cualquier suministro de agua regenerada.
 - c) En caso de detectarse durante los controles e inspecciones, que el usuario no mantiene la calidad del recurso desde el punto de entrega hasta los lugares de uso, como resultado de no aplicar de forma correcta las medidas y/o recomendaciones indicadas en esta ordenanza u otras que las complementen.
 - d) Por infracción muy grave o reincidencia de infracciones graves en el plazo de tres años.
 - e) En caso de indicios de producirse daño o deterioro grave para el medioambiente y la salubridad o pueda ponerse en riesgo grave la seguridad o salud de las personas.

El restablecimiento del suministro por cualquiera de las causas mencionadas, exige en los puntos anteriores la formalización de un nuevo contrato y el pago de los derechos correspondientes y, si procede, de las facturas pendientes de abono, excepto en el supuesto c) apartado b., donde deberá procederse al cambio de titularidad.

Artículo 20. Procedimiento de suspensión del suministro por impago

El impago de las cuotas de abono es motivo de suspensión del suministro, debiendo la **ARCGISA** comunicar al usuario, los motivos y hechos que pueden dar lugar a la suspensión o corte del suministro, otorgando un plazo para su subsanación. En caso que el usuario proceda al pago de las cuotas pendientes, ya sea a través de su abono o bien a través de la estimación de las alegaciones presentadas, las actuaciones quedarán archivadas.

En caso que no proceda al pago de las facturas y no presente alegaciones, o estas no se tengan en consideración por parte de **ARCGISA**, esta trasladará el conjunto de actuaciones a la Mancomunidad para que resuelva el procedimiento de suspensión. Transcurrido los plazos fijados para la resolución del procedimiento de suspensión sin recibir ninguna notificación, **ARCGISA** estará autorizada para suspender el suministro.

Artículo 21. Restablecimiento del suministro

En caso que el usuario requiera restablecer el suministro como consecuencia del impago de cuotas o incumplimiento de las condiciones del servicio, deberá previamente estar resuelta satisfactoriamente la situación que originó su suspensión.

Para la recuperación del servicio, el usuario deberá abonar los costes adicionales que se deriven de la suspensión del suministro, así como por su reconexión con carácter previo al restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio podrá suponer la recuperación de los cupos de agua regenerada adquiridos previamente a su suspensión, siempre que existan cupos libres y no exista un informe motivado por parte de **ARCGISA** del servicio que lo deniegue.

En todo caso, **ARCGISA** se reserva la potestad en situaciones excepcionales de no suministrar agua regenerada en caso de reiteración de impagos, bajas unilaterales injustificadas e incumplimientos de las condiciones del servicio.

Artículo 22. Retirada del contador

Los contadores pueden desmontarse por las siguientes causas:

- Extinción o rescisión del contrato de suministro.
- Sustitución definitiva por avería del equipo.
- Sustitución por otro equipo, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o un nuevo contrato..., así como por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.
- Por otras causas autorizadas por **ARCGISA**.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA REGENERADA

Artículo 23. Responsabilidad de la entidad suministradora

1. Además de lo indicado en el apartado de obligaciones y derechos, es responsabilidad de **ARCGISA** la extensión, operación, conservación y reposición del sistema de suministro y distribución de las aguas regeneradas, así como su control y mantenimiento para asegurar la calidad del agua regenerada hasta el punto de entrega.
2. La responsabilidad de la entidad suministradora en cuanto al cumplimiento de la calidad del recurso, llega hasta la llave de registro del usuario final después del contador, incluyendo ésta, y coincidiendo con el punto de entrega del agua regenerada al usuario. A partir de este punto y hasta los puntos finales de uso, la responsabilidad en mantener la calidad del recurso, recae sobre el usuario final.
3. La instalación, mantenimiento y conservación del contador de suministro. Los contadores instalados serán dispositivos homologados, verificados y precintados, como recoge el reglamento técnico, siendo la entidad suministradora la que determinará el tipo, características y emplazamiento de acuerdo a las normas de aplicación, en base a la información facilitada por el usuario.
4. Si en algún momento se comprueba que el consumo difiere del solicitado inicialmente en más de un 30% de forma continuada, o se produce una revisión de la solicitud por parte del usuario con un consumo

nominal que difiere del consumo inicial, pudiendo acarrear mediciones erróneas, se procederá a la sustitución por otro de diámetro más adecuado, modificando el contrato de suministro si procede.

Artículo 24. Responsabilidad de los usuarios

1. Los usuarios y en su caso los titulares del contrato, son además de lo indicado en esta ordenanza, los responsables de todas las instalaciones interiores, de mantener su funcionalidad y evitar el deterioro de la calidad del agua regenerada desde el punto de entrega hasta los puntos terminales de utilización.
2. En el caso que la aplicación del recurso no convencional, se realice a una altura superior a la altura manométrica neta disponible, la instalación deberá disponer del correspondiente grupo de sobrelevación.
3. Es responsabilidad del titular la reparación de las averías en las instalaciones interiores. En caso que deriven en afecciones a otros servicios, por demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento de suspensión del suministro.
4. Los daños y perjuicios causados por las averías en las instalaciones interiores que deriven en daños a terceros, son responsabilidad del titular del contrato.
5. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de las interrupciones del servicio de suministro o bien, requieran almacenar el agua para un uso posterior, podrán disponer de depósitos de almacenamiento con la capacidad que consideren, pero deberán realizar los control y mantenimientos oportunos que exige la normativa y los contemplados en esta norma, para mantener las condiciones de calidad higiénico-sanitarias del recurso, suministradas en el punto de entrega.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Disposiciones generales

El régimen sancionador tiene por objeto la regulación de las infracciones administrativas, así como los actos u omisiones realizados por los usuarios de aguas reutilizadas, en especial del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, afecten al servicio, sus instalaciones y la salud ambiental y sanitaria de los usuarios, así como aquellas otras normativas que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de los preceptos de esta ordenanza, que puedan contribuir a una identificación más precisa.

Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración con el Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.

Artículo 26. Tipificación de las infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

- Se consideran infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza y en sus normas de desarrollo y no estén tipificadas como graves o muy graves.
- Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad de la Mancomunidad, cuya valoración sea inferior a 600 €.
- Cualquiera de las conductas tipificadas como falta grave y que, de acuerdo con los criterios de graduación de las sanciones incluidos en esta ordenanza, merezcan la calificación de infracción leve.

Infracciones graves

- Permitir o tolerar derivaciones en su instalación para el suministro de agua regenerada, temporal o permanente, a otras viviendas, locales, establecimientos, diferentes de los previstos en el contrato.
- La afección a los bienes de dominio público o bienes patrimoniales de titularidad de la mancomunidad objeto de la presente ordenanza, que, contando con los correspondientes permisos del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales, causen daños a los mismos y cuya valoración este comprendida entre los 600 € y los 3.000 €.
- Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando no sean consideradas muy graves.
- La reincidencia de dos infracciones leves en el plazo máximo de un año.

Infracciones muy graves

- Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrarla a los que no lo tienen.
- Utilizar el agua regenerada del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales sin disponer de contrato con **ARCGISA**.
- Modificar o ampliar por cuenta propia, los usos del agua regenerada del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales establecidos en el contrato.
- La ocultación de datos o el falseamiento de la documentación a presentar en los diferentes procedimientos descritos en esta ordenanza.
- La obstrucción de las labores de revisión e inspección de las autoridades y sus agentes, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o amenazando o intimidando realizar su labor inspectora en el marco de esta ordenanza.
- La afección a los bienes de dominio público o bienes patrimoniales de titularidad de la mancomunidad, por no contar con los correspondientes permisos y aun contando con ellos, causen daños a los mismos, cuya valoración sea superior a los 3.000 €.
- Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando sean consideradas muy graves.
- La reincidencia de infracciones graves en el plazo de tres años.

Artículo 27. Potestad de la Mancomunidad

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) podrá realizar las siguientes actuaciones en caso que existan indicios de producirse un daño o deterioro grave para el medio ambiente o pueda ponerse en peligro grave la seguridad o salud de las personas:

- Inmediata suspensión de obras y actividades.
- Suspensión de autorizaciones.
- Reparación por parte de la MMCG, y con cargo a la persona o entidad infractora, de los daños que hayan podido ocasionarse.
- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo a la persona o entidad infractora.
- Confiscación de fianzas.
- Promover la revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrá en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

Artículo 28. Procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores se tramitarán en virtud del procedimiento sancionador que establezca la MMCG. En defecto de este procedimiento propio serán de aplicación los procedimientos sancionadores de la Administración de la Junta de Andalucía, y subsidiariamente, de la Administración del estado.

Sin embargo, cuando sea de aplicación prevalente el régimen de infracciones y sanciones que prevé la legislación sectorial en materia sanitaria o de defensa de los consumidores y usuarios será de aplicación las reglas siguientes:

- a) Se deberá observar el procedimiento sancionador previsto en la normativa sectorial, si ésta lo dispone con carácter imperativo.
- b) Si no es da la circunstancia prevista en el párrafo anterior, será de aplicación lo que dispone el párrafo primero del presente artículo.

Con independencia de la sanción que pueda imponerse, se podrá exigir al responsable la corrección de las deficiencias que se observen en el plazo que se establezca.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad que se adopten no tendrán carácter sancionador.

Artículo 29. Sanción de infracciones

Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves son sancionables con una multa de **hasta 750 €**.

Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves son sancionables con una multa de **hasta 1.500 €**.

Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves son sancionables con una multa de **hasta 3.000 €**.

Artículo 30. Graduación de las sanciones

Para determinar la sanción a aplicar, la MMCG garantizará su adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Así para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- La gravedad de los daños ocasionados, tanto personales, materiales como medioambientales, así como la irreversibilidad de los daños producidos.
- La intencionalidad, reincidencia, concurrencia o no de varias infracciones y los costes de restitución.
- La capacidad económica de la persona o entidad infractora y su grado de intencionalidad, culpabilidad, participación y beneficio obtenido con la infracción.
- La reparación voluntaria del daño causado por parte de la persona o entidad infractora, su colaboración con la administración municipal y la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

Artículo 31. Concurrencia de sanciones

Cuando de la comisión de una de las infracciones administrativas previstas, se derive necesariamente la comisión de otra, se deberá imponer únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

En ningún caso no pueden sancionarse hechos que lo hayan sido previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos casos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores recurrentes.

Artículo 32. Reparación del daño producido e indemnizaciones

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, la persona o entidad infractora deberá reparar el daño causado, reponiendo la situación alterada a su estado original.

En los casos de daños medioambientales, la persona o entidad infractora estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o normas que la sustituyan.

La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su disposición adicional novena.

Si la persona o entidad infractora no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el órgano competente podría acordar la imposición de multas coercitivas.

En caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la MMCG. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 33. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o normas que lo sustituyan.

La cuantía no podrá superar en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción fijada para la infracción cometida.

Artículo 34. Publicidad de las sanciones

La MMCG podrá acordar la publicación a través de los diferentes medios, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que estas hayan adquirido firmeza.

Artículo 35. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde a la MMCG la resolución de los expedientes administrativos sancionadores.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 36. Particularidades

En caso de existir normas de rango superior de aplicación en el ámbito de esta ordenanza, que incluyan un régimen sancionador con cuantías económicas superiores a las indicadas, serán de aplicación directa.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

En Algeciras, a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE, FDO: Juan Miguel Lozano Dominguez